

IGLESIA CATÓLICA Y FUERZAS ARMADAS

Elabora: *Antonio Aramayona*. Zaragoza. MHUEL
*Socio de Europa Laica

1. Legislación

1.1. Concordato de 27 de agosto de 1953

1.2. Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre la asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas y el Servicio Militar de clérigos y religiosos, firmado en la Ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1979

1,3, Real Decreto 1145/1990, de 7 de septiembre, por el que se crea el servicio de asistencia religiosa, en las Fuerzas Armadas y se dictan normas sobre su funcionamiento.

1.4. Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.. Disposición Adicional Octava. Servicio de Asistencia Religiosa.

1.5. Decreto 834/1984, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Honores Militares

1.6. Orden 100/1994 de 14 de octubre sobre regulación de los actos religiosos en ceremonias solemnes militares

1.7. Real Decreto 494/1984, de 22 de febrero, por el que se aprueban las Reales Ordenanzas del Ejército del Aire

1.8. Real Decreto, de 9 de noviembre, por el que se aprueban las Reales Ordenanzas del Ejército de Tierra

1.9. Real Decreto, de 23 de mayo, por el que se aprueban las Reales Ordenanzas de la Armada

1.10. Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España

1.11. Ley 25/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Israelitas de España.

1.12. Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, 28 de abril de 1992

1.13. Fundamento de la Asistencia Religiosa a las Fuerzas Armadas, según el propio Arzobispado castrense

2. Estructura

- 2.1.** Organigrama general
- 2.2.** Iglesia Catedral de las Fuerzas Armadas
- 2.3.** Seminario Castrense- Colegio Sacerdotal Castrense “Juan Pablo II”.
- 2.4.** Hermandad de Capellanes Veteranos
- 2.5.** El «Apostolado Seglar Castrense
- 2.6.** Asociaciones de Damas de los patronos/as de los distintos ejércitos, armas y Guardia Civil

2. Algunos detalles sobre los Capellanes Castrenses

- A.** Regulación administrativa
- B.** La atención pastoral y formativa en academias y escuelas militares
- C.** La atención pastoral y ayuda a los no católicos, según el propio Arzobispado castrense
- D.** Heráldica
- E.** Acceso

4, El agujero negro de la economía

1. LEGISLACIÓN

1.1 .Concordato de 27 de agosto de 1953:

El Concordato de 1953 ratifica el Convenio del Estado español con el Vaticano de 1950, en el que se instaura oficialmente la jurisdicción castrense en España y se establece la figura del Vicario General Castrense.

El artículo 15 del Concordato establece que “los clérigos y religiosos, ya sean éstos profesos o novicios, están exentos del servicio militar, conforme a los cánones 121 y 614 del Código de Derecho Canónico. Al respecto, continúa en vigor lo convenido entre las Altas Partes contratantes en el Acuerdo de 5 de agosto de 1950 sobre jurisdicción castrense”.

Sobre la existencia de obispos y capellanes castrenses, el artículo 22.1. dice: “La asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas seguirá regulada conforme al Acuerdo de 5 de agosto de 1950”, y el artículo 22.2.: “Los Ordinarios diocesanos, conscientes, de la necesidad de asegurar una adecuada asistencia espiritual a todos los que prestan servicio bajo las armas, considerarán como parte de su deber pastoral proveer al Vicariato Castrense de un número suficiente de sacerdotes celosos y bien preparados para cumplir dignamente su importante y delicada misión”.

En el Concordato se establece asimismo, como modificación del artículo VII del Acuerdo de 5 de agosto de 1950 sobre la jurisdicción castrense y asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas: “La jurisdicción del Vicario General Castrense y de los Capellanes es personal; se extiende a todos los militares de Tierra, Mar y Aire en situación de servicio activo (esto es, bajo las armas), a sus esposas e hijos, cuando vivan en su compañía, a los alumnos de las Academias y de las Escuelas Militares y a todos los fieles de ambos sexos, ya seculares, ya religiosos, que presten servicio establemente bajo cualquier concepto, en el Ejército, con tal de que residan habitualmente en los cuarteles o en los lugares reservados a los soldados. La misma jurisdicción se extiende también a los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil y de la Policía Armada,

así como a sus familiares en los mismos términos en que se expresa el párrafo anterior¹."

1.2. INSTRUMENTO de Ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre la asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas y el Servicio Militar de clérigos y religiosos, firmado en la Ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1979.

En el artículo 1, se empieza a tener en consideración que no todos los miembros de las Fuerzas Armadas son católicos: "la asistencia religioso-pastoral a los miembros católicos de las Fuerzas Armadas se seguirá ejerciendo por medio del Vicariato Castrense", si bien sigue sin cuestionarse la existencia misma de la presencia institucional de la iglesia católica dentro de las Fuerzas Armadas.

En el artículo 2, del Anexo 1, apenas se modifica la cuestión de la jurisdicción, establecida en el Concordato, salvo que ya no se menciona a la Guardia Civil y a la Policía: "La jurisdicción del Vicario general castrense y de los Capellanes es personal. Se extiende, cualquiera que sea la respectiva situación militar, a todos los militares de Tierra, Mar y Aire, a los alumnos de las Academias de las Escuelas Militares, a sus esposas, hijos y familiares que viven en su compañía, y a todos los fieles de ambos sexos, ya seculares, ya religiosos, que presten servicios establemente bajo cualquier concepto o residan habitualmente en los cuarteles o lugares dependientes de la jurisdicción militar. Igualmente se extiende dicha jurisdicción a los huérfanos menores o pensionistas y a las viudas de militares mientras conserven este estado"².

¹ Obsérvese cómo en el "consciente colectivo" de la España de Franco se da por supuesto que TODOS caen bajo la jurisdicción del capellán castrense por el hecho de ser militares o por estar casadas o ser hijos o hijas de militares, guardias civiles o policías, o por trabajar en lugares pertenecientes al Ejército. La libertad de conciencia, al parecer, era por aquel entonces un concepto sospechoso desde cualquier punto de vista.

² Se extiende, pues, también a los huérfanos menores, a los pensionistas y a las viudas (eso sí, siempre que sigan siendo viudas)

1.3. Real Decreto 1145/1990, de 7 de septiembre, por el que se crea el servicio de asistencia religiosa, en las Fuerzas Armadas y se dictan normas sobre su funcionamiento.

Artículo 1. Se crea el Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas adscrito a la Subsecretaría de Defensa, a través de la Dirección General de Personal.

Artículo 5. La asistencia religioso-pastoral a los miembros católicos de las Fuerzas Armadas se seguirá ejerciendo por el Arzobispado Castrense en los términos del Acuerdo suscrito entre el Estado Español y la Santa Sede el 3 de enero de 1979.

Artículo 6. El personal adscrito al Arzobispado Castrense tendrá como cometido la asistencia religioso-espiritual a quienes, perteneciendo a las Fuerzas Armadas o vinculados a las mismas, se relacionan en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede y en las normas que regulan el Arzobispado Castrense de España. En la realización de dichos cometidos dispondrán de plena libertad para el ejercicio de su Ministerio³.

Con independencia de lo anterior, dicho personal podrá colaborar, a requerimiento de las autoridades y mandos militares, en tareas de carácter asistencial y de promoción cultural y humana⁴.

**1.4. Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.
Disposición Adicional Octava. Servicio de Asistencia Religiosa.**

1. El Gobierno garantizará la asistencia religiosa a los miembros de las Fuerzas Armadas en los términos previstos en el ordenamiento.

2. La asistencia religioso-pastoral a los miembros católicos de las Fuerzas Armadas se ejerce por medio del Arzobispado Castrense, en los términos del

³ Obsérvese que hay una mezcolanza y un trasvase continuo entre los Acuerdos de 1979 y las normas reguladas en y por el Arzobispado Castrense. La iglesia católica, pues, fija también la normativa que regula la “asistencia religioso-espiritual” en las Fuerzas Armadas de un país constitucionalmente aconfesional. Para colmo, el artículo habla de “plena libertad” para el ejercicio de su Ministerio (escrito en mayúscula).

⁴ Por si la impartición de la asignatura de Religión y Moral Católicas en la escuela les parece poco, un Real Decreto reconoce a los capellanes castrenses la capacidad de realizar actividades de “promoción cultural y humana”.

Acuerdo de 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede⁵, prestándose por los Cuerpos Eclesiásticos del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, declarados a extinguir, y por el Servicio de Asistencia Religiosa de las Fuerzas Armadas.

Los sacerdotes integrados en el Servicio de Asistencia Religiosa, que son capellanes castrenses en los términos que establece el citado acuerdo con la Santa Sede, se regirán por lo previsto en él, por la legislación canónica correspondiente y por esta disposición⁶.

Para la atención religioso-pastoral se podrán establecer convenios con diócesis y órdenes religiosas para incorporar, a propuesta del Arzobispo Castrense, sacerdotes colaboradores⁷.

3. Los militares evangélicos, judíos o musulmanes podrán recibir asistencia religiosa de su propia confesión, si lo desean, de conformidad con lo determinado en los correspondientes acuerdos de cooperación establecidos entre el Estado español y la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, Federación de Comunidades Israelitas de España y Comisión Islámica de España⁸.

4. Los demás militares profesionales podrán recibir, si lo desean, asistencia religiosa de ministros de culto de las iglesias, confesiones o comunidades religiosas, inscritas en el Registro de Entidades Religiosas⁹, en los términos previstos en el ordenamiento y en su caso, de conformidad con lo que se establezca en los correspondientes acuerdos de cooperación entre el Estado español y dichas entidades.

5. El régimen del personal del Servicio de Asistencia Religiosa de las Fuerzas Armadas, adscrito a la Subsecretaría de Defensa, se rige por los siguientes criterios:

- a. La relación de servicios profesionales se constituye con personal vinculado con carácter permanente o temporal, que no adquiere condición militar.

⁵ Pasados treinta años, se repiten las fórmulas y se acude a la misma legislación, sin que asome la mínima intención del legislador de modificar algo el actual estado de cosas.

⁶ En el texto se ven equiparadas explícitamente la legislación canónica y la civil.

⁷ Como no teníamos suficientes concordatos y acuerdos, ahora se establece la posibilidad de convenios con diócesis y órdenes religiosas.

⁸ Secciones 1.10, 1.11. y 1.12 de este Apartado.

⁹ Se trata, literalmente, de una asistencia religiosa A LA CARTA, Consultando fuentes del Ministerio de Justicia (en el Registro de Entidades Religiosas, se subdividen en Católicas, Minoritarias y Canónicas) no hay un número global de las mismas, pero su cantidad es descomunal.

- b. La duración máxima de la relación de servicios con carácter temporal es de ocho años. Para acceder con carácter permanente es necesario superar las pruebas que se determinen reglamentariamente y haber prestado servicio con carácter temporal durante, al menos, tres años.
- c. El régimen de asignación de puestos y la consiguiente movilidad es el del personal de las Fuerzas Armadas, con las debidas adaptaciones.
- d. Las situaciones administrativas se regulan de forma similar a las de los funcionarios de la Administración General del Estado en lo que les sea aplicable.
- e. El régimen retributivo y de apoyo a la movilidad se establecen de forma similar al del personal de las Fuerzas Armadas con las adaptaciones obligadas por la naturaleza de la relación de servicios.
- f. El régimen disciplinario es el aplicable a los funcionarios de la Administración General del Estado con las modificaciones necesarias para atender a las características del ámbito en que ejercen su función y a la naturaleza de ésta.
- g. El personal perteneciente al Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas podrá optar por recibir la prestación de asistencia sanitaria a través del régimen especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, de la forma que se establezca reglamentariamente.

1.5. Real Decreto 834/1984, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Honores Militares.

Artículo 1. Las Fuerzas Armadas, representando a la Nación y en nombre de los poderes del Estado¹⁰, serán las encargadas de rendir los honores de Ordenanza en los actos o ceremonias oficiales.

Se rendirán honores a:

- La Bandera de España.
- Su Majestad el Rey y a S. M. la Reina
- Su Alteza Real el Príncipe de Asturias.
- Sus Altezas Reales los Infantes de España.
- Los Poderes del Estado definidos por la Constitución en las personas que los representan.
 - Las autoridades civiles y Mandos militares que se determinan en este Reglamento.
 - Las autoridades extranjeras de rango equivalente.

¹⁰ Es importante notar que todos los honores referidos a renglón seguido en el Real Decreto, se hacen "representando a la Nación y en nombre de los poderes del Estado" Es decir, en las antípodas mismas de un Estado aconfesional.

Artículo 2.

Al Santísimo Sacramento se le tributarán los honores especiales previstos en este Reglamento.

El **título VIII** (“Honores especiales”), dedica el **capítulo 1** a “Honores al Santísimo Sacramento”, donde en su **artículo 58** se dice: “Al Santísimo Sacramento le serán tributados los honores militares de arma presentada e Himno Nacional (primera parte completa)”. Y el **artículo 59**: “Toda fuerza formada que asista a la Santa Misa adoptará la posición de *descanso* desde su iniciación hasta el Sanctus, de *firmes* desde este momento hasta la Consagración. Terminada ésta se pasará a la de *presenten*, mientras se interpreta el Himno Nacional (primera parte completa), reintegrándose a la de *firmes* hasta la comunión del sacerdote, para posteriormente adoptar la de *descanso* hasta el final de la Misa. No obstante, la fuerza no armada podrá adoptar la posición de *descanso* a discreción y, si las instalaciones lo permiten, la ocupación de asientos”.

En el **capítulo 2º** (“En celebraciones de carácter religioso”), **artículo 60**: “Con motivo de celebraciones de carácter religioso con tradicional participación castrense, las autoridades militares podrán designar piquetes o escoltas adecuados al acto¹¹. Ante la presencia del Santísimo Sacramento, la fuerza designada rendirá los honores previstos en el artículo 58 y ante la presencia de imágenes sagradas adoptará la posición de *firmes*¹²”.

1.6. ORDEN 100/1994 de 14 de octubre sobre regulación de los actos religiosos en ceremonias solemnes militares

Primero. Juramento o promesa ante la Bandera.

1. De acuerdo con lo previsto en la Ley 85/1978, de 28 de diciembre, de las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas y las Reales Ordenanzas de los

¹¹ El hecho de que, por ejemplo, el ejército acompañe y desfile en una procesión confesional, así como la designación de los correspondientes piquetes o escoltas, depende de la designación directa de “las autoridades militares”. Es decir, nacionalcatolicismo puro y duro.

¹² Quedan añadidas, pues, las “imágenes sagradas”, sin más especificaciones. En otras palabras, ese saco sin fondo que nos ofrece la realidad de la vida cotidiana, las celebraciones y las fiestas de las localidades hispanas.

Ejércitos que la desarrollan y en la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar y el Reglamento del Servicio Militar que la desarrolla, previamente a la ceremonia militar se podrá celebrar, un acto religioso.

-A la Misa oficiada por el capellán castrense o concelebrada con otros sacerdotes asistirán voluntariamente el personal militar¹³ e invitados que lo deseen.

-Los actos religiosos de otras Iglesias, Confesiones o Comunidades Religiosas que, en su caso, puedan celebrarse, se regularán de conformidad con lo previsto en los correspondientes Acuerdos de cooperación con el Estado.

2. En el acto militar, a continuación de la toma del Juramento o Promesa, el capellán se situará junto al Jefe de la Unidad y pronunciará una invocación con arreglo a la fórmula recogida en las Reales Ordenanzas de los Ejércitos, terminada la cual se situará de nuevo en el lugar que tenga asignado¹⁴.

Segundo. Entrega de Bandera a una Unidad.

En el acto de entrega de Bandera a una Unidad se incluirá, como es tradicional, la bendición de la misma. Para ello el capellán designado se desplazará desde donde se encuentre situado hasta la Bandera y la bendecirá conforme a la fórmula que recoge el ritual correspondiente, reincorporándose posteriormente a su lugar.

Tercero. Actos de entrega de Despachos o Títulos.

En las entregas de Despachos o Títulos, en los que se adquiere la condición de militar de carrera o de militar de empleo, se podrá incluir una intervención del capellán en oración de acción de gracias.

¹³ Es criticable que en un documento oficial exista la posibilidad de celebrar un acto confesional como acto oficial, pero sería al menos aceptable que se cumpliera realmente la voluntariedad de su asistencia. No obstante, a fecha 27 de abril de 2010, **las cosas parecen haber empeorado con respecto a la voluntariedad de la asistencia a actos y celebraciones religiosas**. En enero de 2010, con motivo de la celebración de la "Pascua Militar", la Ministra española de Defensa aludió a un futuro debate sobre los derechos y deberes de los militares. El diario El País del 25.04.2010, dedica un extenso reportaje (Libertad de expresión, pero no de crítica) a un Anteproyecto de Ley de Derechos y Deberes de los Militares, donde se regulan los derechos fundamentales de las Fuerzas Armadas. Con respecto al capítulo sobre religión, se lee: "Sin libertad religiosa. En el borrador ha desaparecido el artículo que consagraba el derecho a la libertad ideológica y religiosa, y el carácter voluntario de la asistencia a actos religiosos, salvo cuando éstos formen parte de funerales oficiales. Este principio figuraba también en el nuevo reglamento de honores militares, pero lleva un año pendiente de aprobación por el Gobierno".

¹⁴ Como ya tiene carácter militar y se trata de un acto militar, ya no existe aquí ni la excusa del carácter voluntario de la asistencia a tal invocación. ¿Estado aconfesional?

Cuarto. Actos de Homenaje a los que dieron su vida por España.

En los actos de homenaje a los que dieron su vida por España se pronunciará una oración en memoria y homenaje a cuantos a lo largo de la historia entregaron su vida por la Patria.

Quinto. Entierros.

En los actos oficiales que se celebren en ocasión de entierros, además de los honores fúnebres de Ordenanza, se podrá incluir la Santa Misa u otro acto católico de oración o, en su caso, un acto de culto con arreglo a la confesión religiosa que proceda.

Por tratarse de actos de protocolo en los que se interviene en representación del Estado o de las Fuerzas Armadas, la asistencia a los mismos tiene la consideración de acto de servicio¹⁵.

Sexto. Celebraciones de las Festividades de los Santos Patronos.

En las Festividades de los Santos Patronos se celebrará la ceremonia religiosa que de conformidad con el Jefe de la Unidad, considere más adecuada el capellán. A esta ceremonia asistirán voluntariamente el personal de la Unidad e invitados que lo deseen¹⁶.

En el acto militar que se celebre con ocasión de dichas Festividades, se podrá incluir una intervención del capellán a fin de resaltar su significado.

Séptimo. Otras ceremonias militares significativas.

Las restantes ceremonias militares significativas podrán ir precedidas de los actos religiosos que tradicionalmente se vinieran celebrando, teniendo en cuenta que la asistencia a los mismos tendrá carácter voluntario.

Octavo. Celebraciones de carácter religioso con tradicional participación castrense.

Con motivo de celebraciones de carácter religioso con tradicional participación castrense, las autoridades militares podrán designar, en representación institucional, comisiones, escoltas o piquetes adecuados al acto. Para el nombramiento de los mismos, se respetará el ejercicio del derecho a la libertad religiosa y la voluntariedad en la asistencia a los actos.

¹⁵ En resumidas cuentas, es un “acto de servicio” la asistencia al acto confesional y el acto confesional mismo.

¹⁶ Llama la atención la camaradería con la que el capellán acuerda con el Jefe de la Unidad los términos de la ceremonia religiosa. Sin embargo, nótese que todo se deja en manos del capellán y de lo que éste considere “más adecuado”.

1.7. Real Decreto 494/1984, de 22 de febrero, por el que se aprueban las Reales Ordenanzas del Ejército del Aire

Artículo 461. Las ceremonias militares de especial contenido espiritual¹⁷ podrán ir precedidas de los actos religiosos que por tradición correspondan.

4. Con la debida antelación, se hará advertencia de que aquellos que no profesen la correspondiente religión quedan dispensados de asistir al acto religioso.

1.8. Real Decreto, de 9 de noviembre, por el que se aprueban las Reales Ordenanzas del Ejército de Tierra.

TÍTULO X. DE LAS ASISTENCIAS RELIGIOSA Y SANITARIA.

De la asistencia religiosa

Artículo 234. Los mandos del Ejército respetarán y protegerán el derecho a la libertad religiosa de sus subordinados, en los términos previstos por la Constitución y por la Ley Orgánica de Libertad Religiosa. Cuando coexistan fieles de distintas iglesias, confesiones o comunidades religiosas cuidarán de la armonía en sus relaciones¹⁸.

Artículo 235. Facilitarán el cumplimiento de los deberes religiosos, proporcionando, sin perturbar el régimen de vida de las Unidades, Centros u Organismos, el tiempo necesario para la asistencia a los actos de culto y procurarán proporcionar, en el propio ámbito militar, lugares y medios adecuados para el desarrollo de las actividades religiosas¹⁹.

Artículo 236. Prestarán a los capellanes y a los demás ministros autorizados, el apoyo que precisen para el desempeño de sus funciones, y respetarán, y

¹⁷ Curioso ensamblaje de “ceremonias militares” y “contenido espiritual”. Por si fuera poco, queda implícita la bizantina distinción entre “contenido espiritual” y “especial contenido espiritual”.

¹⁸ Esta declaración de principios está hecha desde la multiconfesionalidad, pero no desde la aconfesionalidad.

¹⁹ Este artículo se mueve en una ambigüedad que contribuye poco a esclarecer el carácter público de las Fuerzas Armadas del Estado.

harán respetar, su derecho y su deber de mantener el secreto de lo que no pueden revelar por razón de su ministerio.

Artículo 237. Los actos religiosos de culto o de formación y las reuniones de miembros de iglesias, confesiones o comunidades religiosas legalmente reconocidas, que se celebren dentro de las Bases y Acuartelamientos, se ajustarán a las disposiciones generales sobre reuniones en recintos militares. La autorización correspondiente podrá concederse de manera general para actos que se celebren con periodicidad²⁰.

Artículo 238. Los miembros del Ejército recibirán asistencia religiosa de los capellanes militares, o de ministros contratados o autorizados de confesiones legalmente reconocidas. La coordinación de los servicios religiosos de distintas confesiones, comprendiendo la regulación de horarios, el uso alternativo de locales y otros pormenores, corresponderá al mando militar a propuesta de los encargados de prestar la asistencia religiosa²¹.

Artículo 239. No podrán ser obligados a declarar sobre su ideología, religión o creencias, pero pueden ser preguntados a los solos efectos de facilitar la organización de la asistencia religiosa, si bien podrán abstenerse de contestar si así lo desean.

Artículo 240. Con ocasión del fallecimiento de un miembro del Ejército, y con independencia de las honras fúnebres que le correspondan, podrá autorizarse la organización de exequias, con los ritos propios de la religión que profesara el finado²².

Artículo 241. El Capellán católico, como párroco de los miembros de la Unidad, Centro u Organismo²³ y de sus familiares que profesen esta religión, ejercerá su acción pastoral sobre ellos y llevará a cabo su ministerio de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Cuerpo Eclesiástico.

Artículo 242. Su actuación pastoral y los actos religiosos que tengan lugar en la Unidad, Centro u Organismo, deberán ser programados de acuerdo con el Jefe del mismo. En las Bases y Acuartelamientos ocupados por más de una

²⁰ Vuelven a equipararse actos confesionales y actos o reuniones de carácter castrense.

²¹ El mando militar sigue estando metido en coordinar los servicios religiosos de sus soldados. De continuar en esta línea, pronto habrá en el ejército el grado de Sacristán General.

²² ¿Y no sería más sencillo (además de coherente) que las exequias públicas fueran de todos (=laicas), y que después los allegados correspondientes vayan a donde quieran y celebren lo que crean conveniente según el rito que decidan?

²³ Curiosa y nueva denominación del capellán castrense: párroco de la Unidad.

Unidad o Centro estos actos podrán realizarse en común bajo la coordinación de su Jefe²⁴.

Artículo 243. Con ocasión de ejercicios de tiro, marchas, maniobras y actos que entrañen especial riesgo, los Capellanes militares se situarán en el puesto de socorro o en otro de fácil y rápida localización designado por el mando.

Artículo 244. Cuando haya Capellanes de otras religiones desempeñarán funciones análogas en las mismas condiciones que los católicos en consonancia con los acuerdos que el Estado haya establecido con la iglesia, confesión o comunidad religiosa correspondiente.

1.9. Real Decreto, de 23 de mayo, por el que se aprueban las Reales Ordenanzas de la Armada.

Artículo 595. Las ceremonias militares de especial contenido espiritual podrán ir precedidas de los actos religiosos que por tradición correspondan. Con la debida antelación, se hará advertencia de que aquellos que no profesen la correspondiente religión quedan dispensados de asistir al acto religioso²⁵.

1.10. Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España

Artículo 8. 1. Se reconoce el derecho de los militares españoles musulmanes, sean o no profesionales, y de cuantas personas de dicha religión presten servicio en las Fuerzas Armadas, a recibir asistencia religiosa islámica y a participar en actividades y ritos religiosos propios del Islam, previa la oportuna autorización de sus Jefes, que procurarán hacer compatibles con las necesidades del servicio, facilitando los lugares y medios adecuados para su desarrollo²⁶.

2. Los militares musulmanes que no puedan cumplir sus obligaciones religiosas islámicas, especialmente la oración colectiva en común del viernes, por no haber mezquita o, en su caso, oratorio en el lugar de su destino, podrán ser

²⁴ Una simbiosis más entre la cruz y la espada.

²⁵ Mismo texto que el correspondiente al ejército del Aire (cfr. 1.7.)

²⁶ Mismo comentario: la aconfesionalidad queda sepultada bajo la pluriconfesionalidad.

autorizados para el cumplimiento de aquéllas en la mezquita u oratorio de la localidad más próxima, cuando las necesidades del servicio lo permitan.

3. La asistencia religiosa islámica será dispensada por los Imanes o personas designadas con carácter estable por las Comunidades Islámicas pertenecientes a la Comisión Islámica de España, autorizados por los mandos correspondientes que prestarán la colaboración precisa para el desempeño de sus funciones en términos de igualdad con los ministros de culto de otras Iglesias, Confesiones o Comunidades religiosas que tengan firmados Acuerdos de Cooperación con el Estado.

1.11. Ley 25/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Israelitas de España.

Artículo 8. 1. Se reconoce el derecho de los militares judíos, sean o no profesionales, y de cuantas personas de dicha religión presten servicio en las Fuerzas Armadas, a recibir asistencia religiosa y a participar en actividades y ritos propios de la religión judía, previa la oportuna autorización de sus Jefes, que procurarán que aquéllos sean compatibles con las necesidades del servicio, facilitando los lugares y medios adecuados para su desarrollo²⁷.

2. Los militares judíos que no puedan cumplir las obligaciones religiosas por no haber Sinagoga en el lugar de su destino, podrán ser autorizados para el cumplimiento de aquéllas en la Sinagoga de la localidad más próxima, cuando las necesidades del servicio lo permitan.

3. La asistencia religiosa será dispensada por ministros de culto designados por las Comunidades pertenecientes a la Federación de Comunidades Israelitas de España y autorizados por los Mandos del Ejército que prestarán la colaboración precisa para que puedan desempeñar sus funciones en iguales condiciones que los ministros de culto de otras Iglesias, Confesiones y Comunidades que tengan concertados Acuerdos de Cooperación con el Estado.

4. Las autoridades correspondientes comunicarán el fallecimiento de los militares judíos, acaecido durante la prestación del servicio militar, a las familias de los fallecidos, a fin de que puedan recibir las honras fúnebres y ser enterrados según el rito judío.

1.12. Acuerdo de cooperación del Estado con la Federación de

²⁷ Mismo texto que en el caso de soldados musulmanes

Entidades Religiosas Evangélicas de España 28 de abril de 1992

Artículo 8. 1. Se reconoce el derecho de todos los militares, de confesión evangélica, sean o no profesionales, y de cuantas personas de dicho credo religioso presten servicio en las Fuerzas Armadas, a participar en las actividades religiosas y ritos propios de las Iglesias pertenecientes a la FEREDE, en los días y horas de precepto de las diferentes confesiones que la integran, previa la oportuna autorización de sus Jefes, que procurarán que aquellos sean compatibles con las necesidades del servicio, facilitando los lugares y medios adecuados para su desarrollo²⁸.

2. La asistencia religiosa será dispensada por ministros de culto designados por las Iglesias pertenecientes a la FEREDE con la conformidad de ésta y autorizados por los Mandos del Ejército que prestarán la colaboración precisa para que puedan desempeñar sus funciones en iguales condiciones que los ministros de culto de otras Iglesias, Confesiones o Comunidades que tengan concertados Acuerdos de Cooperación con el Estado.

1.13. Fundamento de la Asistencia Religiosa a las Fuerzas Armadas, según el propio Arzobispado castrense. Obtenido en <http://www.arzobispadocastrense.com/arzo/ique-es-el-arzobispado.html?start=3>

“El fundamento de la Asistencia Religiosa a las Fuerzas Armadas, libre de connotaciones de confesionalidad²⁹, se basa en el derecho de todo ciudadano a ser atendido por los ministros de la Confesión religiosa correspondiente a sus convicciones personales³⁰, partiendo de una valoración positiva del fenómeno religioso por parte del Estado y del compromiso de éste a garantizar la atención religiosa a los miembros de las Fuerzas Armadas [Cfr. Constitución Española de 1978 y Ley Orgánica de Libertad Religiosa de 5-8-1980]”.

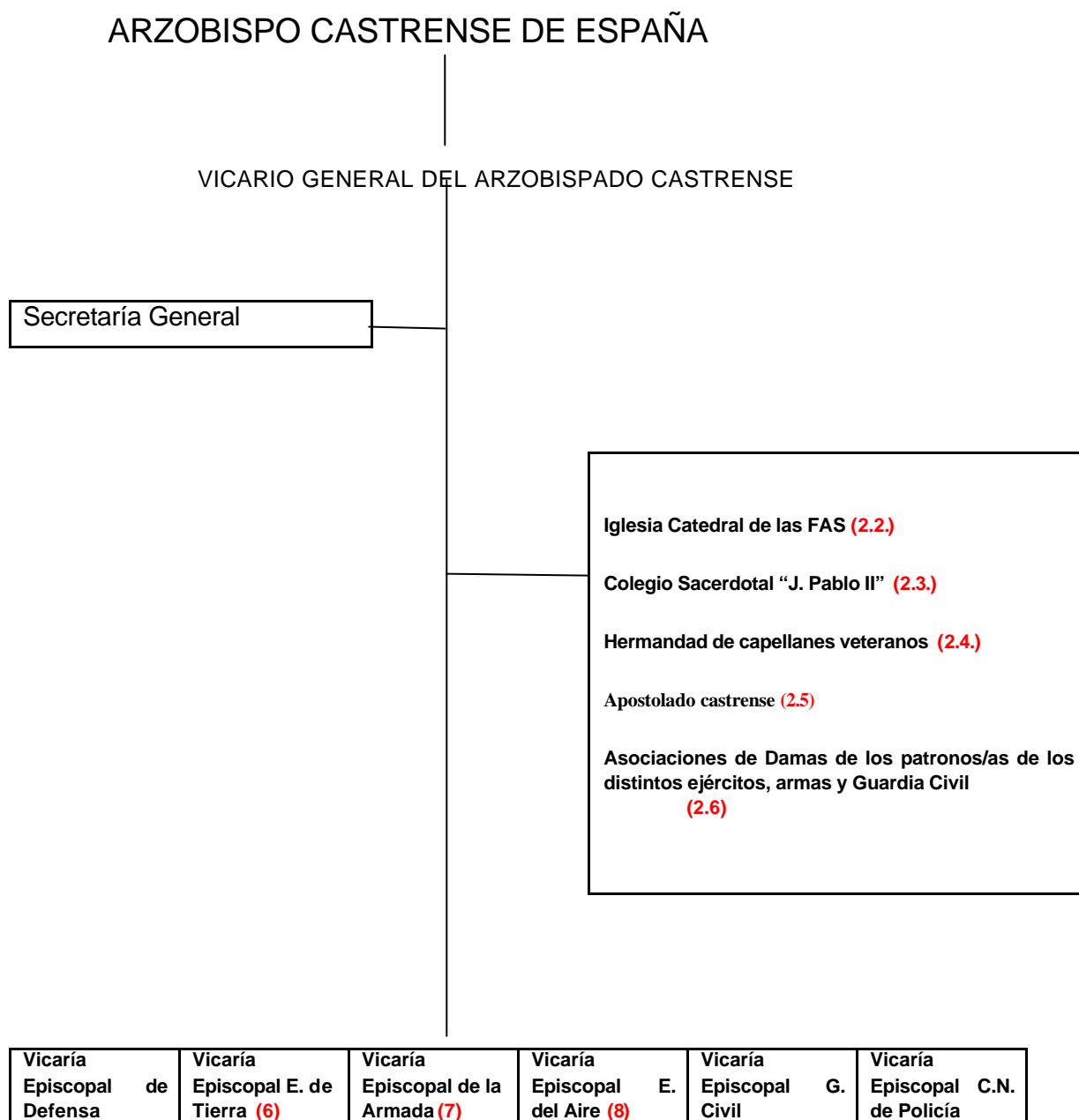
²⁸ Ídem

²⁹ Considerando lo visto hasta ahora, que el propio Arzobispo castrense se atreva a decir “libre de connotaciones de confesionalidad”, suena, como poco, a cinismo.

³⁰ La iglesia católica está cada vez más interesada en que haya también capellanes castrenses de otras confesiones. Es decir, café para todos, pero que el Estado pague a todos el café. Ya está conseguido de pleno, por ejemplo, en la enseñanza de la asignatura de religión en la escuela pública por parte de profesores de otras confesiones religiosas.

3. ESTRUCTURA y ORGANIZACIÓN

2.1. Organigrama general³¹



(6) De la que dependen: Jefaturas A.R. Comandancias P. Mallorca, Ceuta y Melilla; V.C. de la Jefatura A.R. 1ª SUIGE; V.C. de la Jefatura A.R. 2ª SUIGE, V.C. de la Jefatura A.R. 3ª SUIGE; V.C. de la Jefatura A.R. 4ª SUIGE; V.C. de la Jefatura A.R. Subinspección de Canarias

(7) De la que dependen: V.C. de la Jefatura A.R. Bahía de Cádiz; V.C. de la Jefatura A.R. Cartagena; V.C. de la Jefatura A.R. Ferrol

³¹ Sacado de <http://www.ejercitodelaire.mde.es/estatico-webea/ficheros/45461234F087E73FC1257157003E3491ARZOBISPADOCASTRENSEDEESPAA.pdf>

(8) De la que dependen: V.C. de la Jefatura SASIR MAGEN; V.C. de la Jefatura SASIR MACOM; V.C. de la Jefatura SASIR MACAN

2.2. Iglesia Catedral de las Fuerzas Armadas - Antigua Iglesia del Sacramento. Calle del Sacramento, 9-11. Madrid

- Iglesia Catedral de las Fuerzas Armadas, también llamada Iglesia Arzobispal Castrense.
- Adquisición por el Ministerio de Defensa en 1979,
- Restauración llevada a cabo por el Servicio de Armamento y Construcciones de la Armada.
- En 1982, cuando el templo se encontraba todavía en plena restauración, fue declarado Monumento Histórico Artístico Nacional.

2.3. Seminario Castrense- Colegio Sacerdotal Castrense “Juan Pablo II”³². Datos obtenidos de <http://www.arzobispadocastrense.com/arzo/>

“El nombre oficial del Seminario Castrense es Colegio Sacerdotal Castrense “Juan Pablo II”. Es un centro dependiente del Arzobispado Castrense de España. En él se forman jóvenes militares y civiles que, deseando ejercer en su día el ministerio sacerdotal, deciden hacerlo en el marco propio de las Fuerzas Armadas de España.

La diferencia existente entre el CSC y los otros seminarios, reside en la especificidad de su fin: preparar capellanes (cariñosamente llamados “Pater” en el mundo castrense) capaces de integrarse plenamente en todos los ámbitos de la vida militar³³; acompañando como sacerdotes a los militares y a sus

³² Si se tiene curiosidad por conocer el escudo heráldico del rector del Colegio Sacerdotal Castrense "Juan Pablo II" (...“y cuyas armas son las que siguen, **timbradas con el capelo con los cordones y borlas entrelazados de negro e hilos de oro, propio de los capellanes castrenses** y de los capellanes de la corte del rey”) no hay más que visitar <http://blogdeheraldica.blogspot.com/2009/09/capellanes-castrenses-y-ii.html> . No tiene pérdida,

³³ Produce cierta inquietud imaginar el significado concreto de esa “integración plena en todos los ámbitos de la vida militar”

familias en las Parroquias Castrenses, en los Hospitales Militares, en los distintos acuartelamientos, Bases Navales y Aéreas, e incluso a los soldados desplegados en zonas de operaciones internacionales.

La sede del CSC “Juan Pablo II” se encuentra ubicada en un edificio exento dentro del Arzobispado Castrense, en la Calle del Nuncio nº 15, en Madrid”.

2.4. Hermandad de Capellanes Veteranos- Datos obtenidos de <http://www.arzobispadocastrense.com/arzo/>

En 1988 se fundó la «Hermandad de Capellanes en la Reserva y Retirados», con sede en la misma Curia del Arzobispado. En la actualidad son 314 los capellanes en retiro o jubilados³⁴.

2.5. El «Apostolado Secular Castrense». Datos obtenidos de <http://www.arzobispadocastrense.com/arzo/>

“Para coordinar y encauzar el potencial apostólico de un gran número de laicos comprometidos, miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad del Estado, se constituyó en el Arzobispado Castrense, como sociedad de vida apostólica secular, el «Apostolado Secular Castrense (...) vinculado muy estrechamente con el Arzobispado y en fuerte comunión con el Arzobispo (...), con sede en el mismo edificio del Arzobispado, en donde cuenta con despachos y salones apropiados, mantienen sus miembros, mayoritariamente militares (...)

Participa muy activamente con la Subcomisión Episcopal para la Familia y la Defensa de la Vida, de la Comisión Episcopal de Apostolado Secular de la Conferencia Episcopal Española. Mantiene también una estrecha relación con el «Apostolado Militar Internacional» (AMI) (...). En el año 2000 el AMI celebró en Roma su Asamblea General, coincidiendo con la peregrinación internacional

³⁴ Si nos atenemos a los datos que proporciona la propia iglesia católica, “a fecha 13 de mayo de 2007 los sacerdotes que ejercen su ministerio pastoral en el Arzobispado Castrense son 110, distribuidos del siguiente modo:

87 Capellanes Castrenses en activo.

9 Capellanes Castrenses activados.

14 Sacerdotes colaboradores.

En total, 110”. Es decir, hay muchos más capellanes castrenses jubilados (314) que en activo (110)

de las Fuerzas Armadas³⁵, precisamente en el día dedicado para ellas en el Jubileo del Año Santo.

En estos últimos años su labor apostólica ha estado centrada en los siguientes objetivos: (...)

– Colaborar, a petición de los capellanes, en un buen número de convivencias de formación espiritual y humana para jóvenes soldados y para alumnos futuros oficiales o suboficiales de los ejércitos. Estas convivencias, conocidas como "Acampadas" (...). En respuesta a las peticiones o referencias del Arzobispado, realizar seminarios de estudio y reflexión sobre temas concretos de actualidad referentes sobre todo a la presencia religiosa en el ámbito castrense. (...)

- Servir de enlace en ocasiones con los mandos militares para solucionar los problemas que, a veces, se le plantean al servicio religioso³⁶.

– La preparación del Día de la Paz, del Día del Rezo del «Rosario en Cadena», las conferencias cuaresmales, (...).

– La reunión semanal institucionalizada en la que resalta la celebración de la Santa Misa con la Adoración eucarística y la charla formativa.

– La organización de cursillos prematrimoniales con periodicidad bimestral. (...)

– La realización del «Camino de Santiago», por encargo expreso del Arzobispo. (...), apoyos a peregrinaciones de soldados, (...) peregrinaciones de unidades militares. (...).

Tanto las conferencias como los seminarios se publican y difunden entre los miembros del Apostolado, los capellanes castrenses y mandos de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civi³⁷. (...)

No obstante, con vistas al próximo futuro, la permanencia de este apostolado seglar castrense y el mantenimiento de sus actividades van a necesitar de un gran apoyo por parte de este Arzobispado, dada la edad de la

³⁵ La realidad a veces supera a la imaginación y a la ficción.

³⁶ Quizá esta cooperación con los mandos militares en la solución de problemas forme parte también de la cadena de mando.

³⁷ Obsérvese con qué naturalidad quedan entrelazados capellanes, apóstoles seglares, Fuerzas Armadas y Guardia Civil.

mayoría de sus componentes y la escasa presencia de jóvenes en ella no garantizan su continuidad y por tanto su futuro.

2.6. Asociaciones de Damas de los patronos/as de los distintos ejércitos, armas y Guardia Civil. Datos obtenidos de. <http://www.arzobispadocastrense.com/arzo/>

Vinculadas con el «Apostolado Castrense», las Asociaciones de Damas complementan, de alguna manera, la acción apostólica de éste en el ámbito femenino militar³⁸.

Agrupadas en torno al Santo Patrono del estamento militar, al que pertenecen o pertenecieron sus maridos³⁹, y del que reciben su nombre, mantienen una variada actividad apostólica, centrada en la acción espiritual, formativa y caritativa. (...)

³⁸ No parece ser casual la utilización del verbo “complementar” la acción de los varones (en ningún momento se dice que éstos complementan la acción de las mujeres), así como la precisión “en el ámbito femenino militar”.

³⁹ Todo un himno a la igualdad de género y a la emancipación de la mujer.

3. Algunos detalles sobre los CAPELLANES CASTRENSES⁴⁰

A. Según el Arzobispado castrense, la regulación administrativa de los Actos religiosos dentro de las Fuerzas Armadas se asienta sobre:

- a) “las grandes directrices establecidas en la Ordenación General del Misal Romano que concretaba la reforma litúrgica emprendida por el Concilio Vaticano II marcaron la pauta a seguir en el ámbito militar, en donde era necesario armonizar la renovación litúrgica con las tradiciones culturales y devocionales heredadas”
- b) “dada la antigüedad de la existencia de un Servicio Religioso en las Fuerzas Armadas de España, en el transcurso de los años fueron apareciendo una serie de actos y costumbres de índole religiosa, que llegaron a constituir lo que podíamos llamar un patrimonio religioso castrense o una piedad popular castrense⁴¹”
- c) Las Reales Ordenanzas para las FF.AA. A este fin el 14 de Octubre de 1994, el Ministerio de Defensa promulgó una Orden ministerial "Sobre regulación de los Actos Religiosos en ceremonias solemnes militares".
- d) El «Manual del Capellán», vigente en la actualidad. Editado y difundido en 1995, es un compendio de todo lo que el Capellán necesita para las celebraciones litúrgicas específicamente militares.

B. La atención pastoral y formativa en academias y escuelas militares

El carácter específico de la formación militar obliga a las Fuerzas Armadas a establecer sus propios centros formativos⁴².

⁴⁰ Algunos datos están obtenidos de <http://www.arzobispadocastrense.com/arzo/pastoral-castrense/356-estatuto-del-consejo-presbiteral-castrense.html>

⁴¹ Curiosa explicación de la génesis de unos supuestos “patrimonio religioso castrense y piedad popular castrense”. También curioso binomio conceptual.

⁴² Es un buen ejemplo de la denominada “petición de principio”. La **petición de principio**, o **petitio principii** es una falacia que ocurre cuando la proposición a ser probada se incluye implícita o explícitamente entre las premisas. **Un ejemplo:** Veamos un intento de probar que Pablo dice la verdad: 1) Supongamos que Pablo no miente cuando habla. 2) Pablo está hablando. 3) Por lo tanto, Pablo está diciendo la verdad. Todas estas formas de argumentar no son lógicas, no prueban nada, y por tanto son sofismas o pseudorazonamientos. El problema

En estos momentos son 19⁴³ las academias, escuelas y centros de formación profesional militar, repartidos por todo el territorio español:

- Ejército de Tierra: 8 centros 9 capellanes
- Armada: 6 centros 5 capellanes
- Ejército del Aire: 3 centros 3 capellanes
- Guardia Civil: 3 centros 3 capellanes

Los capellanes castrenses destinados en estos centros desarrollan su actividad espiritual y formativa a través de dos cauces:

– Ordinario, mediante el contacto personal, celebraciones sacramentales, coloquios, convivencias esporádicas, etc., en analogía a lo que sucede en otras unidades militares.

– Propia, a través de un determinado número de clases de Deontología profesional, contempladas en los respectivos planes de estudios⁴⁴. En los últimos tiempos las posibilidades de esta acción pastoral van disminuyendo por dificultades varias si bien el Arzobispado está tratando de poner en marcha un plan global de enseñanza moral en los centros formativos militares⁴⁵, para lo cual mantiene conversaciones con diversos organismos de las Fuerzas Armadas encargados de la enseñanza.

– Esta presencia y labor que de manera ordinaria lleva a cabo los capellanes, se ve reforzada por la presencia frecuente e institucionalizada del Arzobispo en cada uno de los centros, ya para impartir conferencias religiosas, ya para la Entrega de Despachos o Títulos oficiales⁴⁶ a los que concluyen su preparación académica.

aquí es que el autor, buscando probar la veracidad de Pablo, le pide a su audiencia que asuma que Pablo dice la verdad, de modo que lo que termina probando es que "si Pablo no miente, entonces dice la verdad". Es importante notar que, aunque las premisas son verdaderas, la conclusión no se sigue de las premisas (ya que de algún modo es idéntica a éstas). Toda petición de principio tiene esta característica: que la proposición a ser probada se asume en algún punto anterior, se asume en alguna de sus premisas (de Wikipedia).

⁴³ En la relación que dan a continuación, son 20 los centros.

⁴⁴ A no ser que en los planes de estudios militares haya más asignaturas de Deontología, al parecer las clases de "Deontología profesional" son impartidas por capellanes católicos.

⁴⁵ "El Arzobispado", no se sabe si debido a las dificultades vagamente apuntadas o a que le parece poco la enseñanza de la Deontología se propone impartir "Enseñanza moral" en tales centros formativos militares.

⁴⁶ Nótese que, ateniéndonos al texto, es igualmente formativa en la carrera militar la presencia del Arzobispo tanto cuando pronuncia una conferencia como en la entrega de despachos y títulos militares.

C. La atención pastoral y ayuda a los no católicos, según el propio Arzobispado castrense⁴⁷

En el ámbito castrense el ejercicio de la libertad religiosa está reconocido y amparado por el Ministerio de Defensa. Sin embargo, en nuestro caso, debido al bajo número de creyentes de otras confesiones cristianas o no cristianas⁴⁸, el beneficiario del derecho a ese ejercicio es más del individuo que lo profesa que de la confesión religiosa a la cual pertenece⁴⁹. (...)

La federación evangélica está demandando, junto con otras federaciones religiosas no cristianas como las musulmanas, del Estado español un acuerdo específico en esta materia, con la pretensión de que reproduzca literalmente para su federación confesional el modelo establecido para los miembros católicos. Las dificultades y la improcedencia de esta petición de paridad resultan evidentes⁵⁰.

Hay que considerar que la asistencia religiosa a los miembros católicos de las Fuerzas Armadas y de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado español es una respuesta a una demanda urgida por la gran mayoría de la población española [un 94% se confiesan católicos]⁵¹, y que viene avalada por una presencia de tradición multiseccular. El servicio religioso para los católicos se organiza con unas estructuras eclesiales a nivel diocesano, con un Obispo y un Presbiterio propio y exclusivo para la atención al militar católico y su familia.

⁴⁷ Más allá de lo propuesto en las leyes (véase todo el apartado nº 1. Legislación, especialmente 1.10, 1.11 y 1.12), más allá de las declaraciones oficiales, en la propia web del Arzobispado castrense puede constatarse otras actitudes, no coincidentes con su postura oficial.

⁴⁸ Se acude una y otra vez al supuesto argumento sociológico del número de creyentes adscritos al catolicismo y a otras confesiones.

⁴⁹ Todo un alarde jurídico: los derechos pertenecen al individuo y no a una colectividad, si se refieren a las iglesias minoritarias; sin embargo, en el caso del catolicismo y sus capellanes castrenses, quieren dejar claro que es también la propia iglesia católica la que posee el ejercicio de la libertad religiosa. ¡Cuánto le cuesta a la iglesia católica reconocer la pluriconfesionalidad, cuando durante siglos ha tenido en exclusiva y sin competencia la monoconfesionalidad! De ahí también que le parezca tan nociva la aconfesionalidad para sus intereses, revístanse de lo que se quiera.

⁵⁰ En ningún momento explican las razones verdaderas de esas “dificultades” y esa “improcedencia”. Yendo al núcleo de la actitud católica: la pretensión de las otras confesiones de ejercer en igualdad de condiciones el derecho a la atención religiosa es improcedente.

⁵¹ Argumento de la mayoría sociológica: atendemos a “la gran mayoría de la población (94%) y se trata de una atención “urgida”.

Por su parte la federación evangélica, para poder hacer posible la existencia de un servicio religioso propio, plantea dos exigencias de difícil cumplimiento⁵²:

– Al no exceder el 1% el número de miembros de las confesiones religiosas cristianas no católicas en la sociedad española⁵³, pretenden no obstante que su servicio religioso se establezca sin tener en cuenta la presencia de una posible demanda y aun cuando ésta no exista⁵⁴. Ello puede dar pábulo a un proselitismo voraz y sectario por parte estas confesiones⁵⁵, con el consiguiente abandono del necesario ecumenismo en este sector.

– Tienen, además, la intención de que sus "ministros"⁵⁶ puedan ser nombrados para los ejércitos y considerados como tales mediante simples acreditaciones provisionales, sin necesidad de que sean propiamente pastores, considerados como tales sólo por su dedicación estable a las funciones de culto o asistencia religiosa.

D. Heráldica

Al parecer, los capellanes castrenses católicos pueden tener su propio escudo de armas. Como puede comprobarse en <http://blogdeheraldica.blogspot.com/2009/09/capellanes-castrenses-y-ii.html>. Como botón de muestra, he aquí la carta del Rector del Colegio Sacerdotal Castrense "Juan Pablo II" en la que se solicita confirmación del escudo de armas de dos nuevos capellanes castrenses

⁵² Aquí ya no se habla de derechos ni demandas, sino solo de "exigencias". El lenguaje nunca es casual ni neutral. En este caso, tampoco. Por si fuera poco, tales exigencias no se ponen en manos de los "manos militares", sino que es el propio Arzobispado castrense el que juzga el cariz de tales exigencias: son de "difícil cumplimiento".

⁵³ Es decir, la población no-creyente, agnóstica, atea o indiferente es entonces el 5%.

⁵⁴ ¿Han realizado alguna vez una encuesta real entre los presuntos soldados y militares en general sobre cuál es la demanda real de servicios religiosos? ¿Han realizado una encuesta suplementaria para poder afirmar que la demanda de servicio religiosos no católicos "no existe"?

⁵⁵ La frase "proselitismo voraz y sectario por parte de estas confesiones" revela las auténticas filias y fobias de la parte católica. Ésta lo interpreta asimismo como "abandono del ecumenismo", concebido como una reducida pluriconfesionalidad (por concesión ecuménica de la iglesia católica) sin que ésta pierda sus privilegios multiseculares.

⁵⁶ Por lo que parece, los capellanes de otras confesiones no son auténticos ministros religiosos, sino solo ellos. De ahí que no puedan menos que entrecomillar la palabra "ministros". El prejuicio de la herejía y la heterodoxia sigue vigente en algunos sectores del catolicismo.

Estimado Don José Juan:

Desde el próximo mes de septiembre, los Reverendos Señores Don José María Pérez Chaves y Don Víctor Seoane Rodríguez, últimos sacerdotes ordenados en el Arzobispado Castrense, se incorporarán a sus nuevos destinos asumiendo las funciones propias de los capellanes de las Fuerzas Armadas de España.

Con la autorización de ambos es para mí una gran satisfacción poner a su disposición las armas que cada uno de ellos ha adoptado, por si le resultara interesante publicarlas en su blog.

Atentamente:

Miguel Ángel García Arteaga
Rector del Colegio Sacerdotal Castrense "Juan Pablo II"

E. Acceso

Para hacerse una idea de las condiciones oficiales y habituales de acceso al cuerpo de capellanes castrenses católicos, véase, cual nuevo botón de muestra, la

Resolución 431/38140/2009, de 17 de junio, de la Subsecretaría, por la que se amplía la Resolución 431/38041/2009, de 5 de marzo, por la que se convocan plazas para el acceso de sacerdotes, vinculados con carácter no permanente, al Servicio de Asistencia Religiosa de las Fuerzas Armadas.

Se amplía la Resolución 431/38041/2009, de 5 de marzo, de la Subsecretaría, por la que se convocan plazas para el acceso de Sacerdotes, vinculados con carácter no permanente, al Servicio de Asistencia Religiosa de las Fuerzas Armadas, en el sentido de incluir:

V. Tribunal Calificador

De conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al Servicio de la Administración del Estado, se designa para calificar las pruebas de acceso de Sacerdotes, vinculados con carácter no permanente, al Servicio de Asistencia Religiosa de las Fuerzas Armadas al siguiente Tribunal

Presidente: Excmo. y Rvdo. Sr. D. Juan del Río Martín, Arzobispo Castrense de España, Doctor en Teología y Licenciado en Filosofía.

Suplente: Ilmo. Sr. D. Ángel Cordero Cordero, Coronel Capellán del Cuerpo Eclesiástico del Ejército de Tierra, Vicario General del Arzobispado Castrense de España, Licenciado en Teología y Ciencias Catequéticas.

Vocales:

Primero: Ilmo. Sr. D. Manuel de Blas de Blas, Coronel Capellán del Cuerpo Eclesiástico del Ejército de Tierra, Vicario Episcopal del Ejército de Tierra, Licenciado en Teología

Suplente: Ilmo. Sr. D. Pedro Jiménez del Olmo, Coronel Capellán del Cuerpo Eclesiástico del Ejército de Tierra, Vicario Episcopal de la Guardia Civil, Licenciado en Derecho.

Segundo: Ilmo. Sr. Andrés Alfonsín Marnotes, Vicario de Primera del Cuerpo Eclesiástico de la Armada, Vicario Episcopal del Armada, Licenciado en Derecho.

Suplente: Rvdo. Sr. D. Carlos Recarey García, Capellán del Servicio de Asistencia Religiosa de las Fuerzas Armadas, Licenciado en Estudios Eclesiásticos.

Tercero: Ilmo. Sr. D. Pablo Panadero Sánchez, Vicario de Primera del Cuerpo Eclesiástico del Ejército del Aire, Vicario Episcopal del Ejército del Aire, Licenciado en Teología.

Suplente: Ilmo. Sr. D. Francisco Javier de la Vega Fernández, Capellán del Servicio de Asistencia Religiosa de las Fuerzas Armadas, Vicario Episcopal del Ministerio de Defensa, Licenciado en Derecho.

Secretario: Ilmo Sr. D. Carlos Jesús Montes Herreros, Capellán del Servicio de Asistencia Religiosa de las Fuerzas Armadas, Secretario General del Arzobispado Castrense de España, Licenciado en Derecho.

Suplente: Ilmo. Sr. D. Miguel Angel García Arteaga, Capellán del Servicio de Asistencia Religiosa de las Fuerzas Armadas, Vicesecretario General del Arzobispado Castrense de España, Licenciado en Estudios Eclesiásticos.

Madrid, 17 de junio de 2009.–La Subsecretaría de Defensa, María Victoria San José Villacé.

4. El agujero negro de la economía

No es posible tener acceso a datos globales y fehacientes sobre el dinero público dedicado al servicio y atención religiosa de las Fuerzas Armadas en los Presupuestos Generales del Estado (Ministerio de Defensa...). La opacidad es total. Ni el Estado ni la Iglesia Católica facilitan estos datos.